LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AATE
Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2019-2-0929-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO
MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS Y GORROS PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE I

20 DE DICIEMBRE DE 2019
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2019-2-0929-SCE

"CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS Y GORROS PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia del Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación de Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por S/ 162 000,00 de manera fraccionada, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado y el procedimiento interno; originando que se favorezca a un mismo proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia de proveedores.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2019-2-0929-SCE

"CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS Y GORROS PARA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO"

PERÍODO: DE 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control del 2019 del Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0929-2019-003, acreditado mediante memorándum n.° 219-2019-MTC/33.2 de 2 de diciembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones para la adquisición de chalecos y gorros para la ATU, se realizaron en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y los procedimientos de la entidad.

Objetivos específicos:

- Evaluar si los actos preparatorios para la adquisición de los chalecos y gorros para la ATU, se realizaron en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y los procedimientos de la entidad.
- Establecer si la ejecución contractual se realizó en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, los procedimientos de la entidad y especificaciones técnicas.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

El Servicio de Control Específico, corresponde a la adquisición de 1800 chalecos y 1800 gorros para fiscalizadores de transporte de la Autoridad Autónoma de Transporte para Lima y Callao – ATU por el valor de S/ 162 000,00, adquiridos a través de la emisión de seis (6) de órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT, todas de fecha 15 de marzo de 2019 y a favor de la empresa Pame Confecciones E.I.R.L.

OCI
V°B°
Juana Salvador
AATE

Alcance

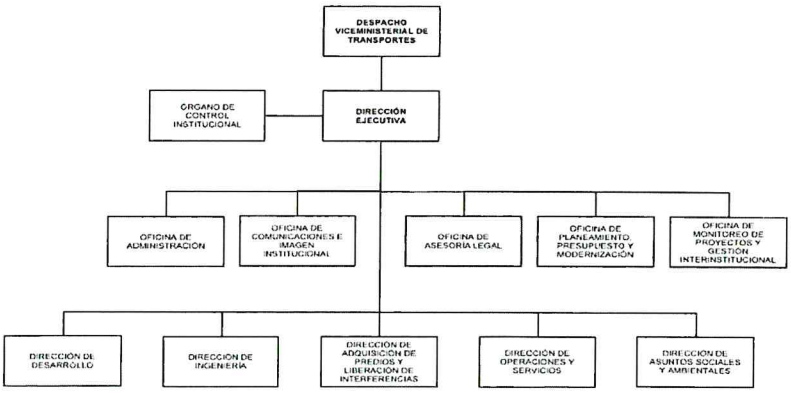
El servicio de control específico comprende el período del 1 de marzo al 30 de abril de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Autónoma del Sistema de transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) pertenece al sector Transportes y Comunicaciones del nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad

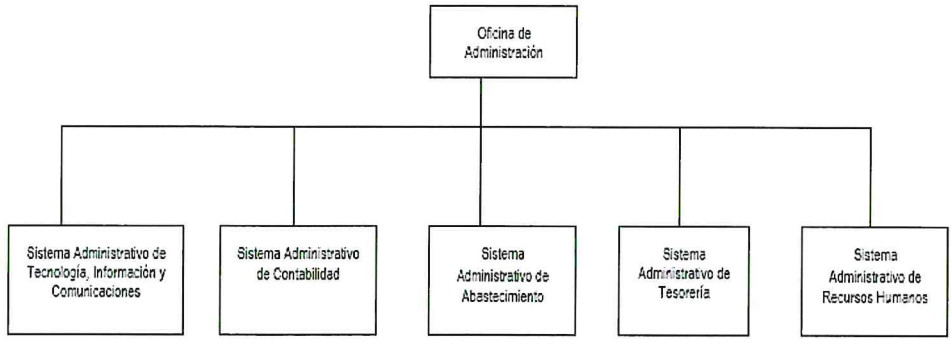
Gráfico n.° 1
Organigrama estructural de la AATE



Fuente: MOP de la AATE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 752-2018-MTC/01.02, de 26 de setiembre de 2018.

Cabe mencionar que el Sistema Administrativo de Abastecimiento (Encargado de las contrataciones de la entidad) forma parte del Órgano de Apoyo - Oficina de Administración, como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Organigrama de la Oficina de Administración



Fuente: Resolución Directoral n.° 99-2018-MTC/33.1 de 19 de octubre de 2018.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

5. Comunicación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ CHALECOS Y GORROS PARA LA ATU POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA SOLICITADA POR EL MTC Y DE MANERA FRACCIONADA POR S/ 162 000,00, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO INTERNO; ORIGINANDO QUE SE FAVOREZCA A UN MISMO PROVEEDOR, LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR DICHOS BIENES EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y RESTRINGIENDO LA LIBRE CONCURRENCIA

De la revisión a la documentación relacionada con la compra de chalecos y gorros para fiscalizadores de transporte de la Autoridad Autónoma de Transporte para Lima y Callao – ATU, se identificó que la entidad adquirió los bienes de manera fraccionada por el valor total de S/ 162 000,00 a través de contrataciones menores a Ocho (08) UIT; contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y el procedimiento interno; tal situación originó que se favorezca a un mismo proveedor, restringiendo la posibilidad de adquirir los bienes en mejores condiciones de precio y la libre concurrencia de proveedores.

La sustentación de los hechos identificados se describe a continuación:

El 14 de marzo de 2019, a través de correo electrónico, la representante de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC remitió a la señora Ana Clery Carrasco Barboza, jefa de la Oficina de Administración- OA de la AATE, las especificaciones técnicas para brindar la indumentaria de trabajo e identificación al personal de fiscalización de la ATU, las mismas que establecían la cantidad de 1700 gorros y 700 chalecos (100 unidades talla "S", 200 unidades talla "M", 200 unidades talla "L" y 200 unidades talla "XL"), información que fue alcanzada a la comisión de control con Oficio n.° 2860-2019-MTC/04 de 29 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría General del MTC. **(apéndice n.° 4)**

Las especificaciones técnicas remitidas por el MTC son como se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Especificaciones técnicas de los chalecos

III. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL BIEN

Descripción del bien	Confección de Chaleco
Especificaciones 	• Material: Tela Drill • Color: Rojo con cinta reflectante • Modelo: Tipo reportero • Bordado: Tres (03) logos: Logo de 10cm x 2cm a full color (Delantero) Logo de 10cm x 2cm a un color (Delantero) El Perú Primero con pega-pega Logo de 25 x 14.5cm a un color (Posterior) • Bolsillos: siete (7): cuatro (04) tipo cargo y tres (3) con cierre, de acuerdo a diseño • Forro de popelina • Colores con reactivo, todos los refuerzos y uniones confeccionados con doble costura • Cierre frontal • Bordados tipo parche de alta calidad en velcro según diseño. • Cantidad: setecientos (700) unidades • Tallas: small (S – 100 Und.), medium (M – 200 Und.), large (L – 200 Und.), extra-large (XL – 200 Und.)

Fuente: Especificaciones Técnicas MTC

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Imagen n.° 2
Especificaciones técnicas de los gorros

III. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL BIEN

Descripción del bien	Confección de Gorros
Especificaciones Técnicas 	• Material: Tela drill • Con regulador hebilla de metal en la parte posterior, modelo tipo jockey de seis tapas con respiradores y bordados en la parte frontal • Color rojo • Bordado institucional 02 logotipos a full color: Uno en la parte frontal y 1 logo en la parte lateral • Cantidad: mil setecientos (1700) unidades. • Modelo Referencial.
Perfil del proveedor	Persona jurídica o natural con experiencia en brindar servicios de acuerdo al rubro solicitado

Fuente: Especificaciones Técnicas MTC

Sin embargo, la jefa de la OA para atender lo solicitado por el MTC, asumiendo la condición de área usuaria, el mismo 14 de marzo de 2019 solicitó la compra de una mayor cantidad de gorros y chalecos a la indicada en las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo precedente, no identificándose por parte de la comisión de control documento que sustente esta variación[1]; asimismo fraccionó el requerimiento, a través de seis (6) pedidos de compra **(apéndice n.° 5)**, con cargo al presupuesto del AATE, pese a que los bienes descritos eran para fiscalizadores de la ATU. La citada servidora, también en su condición de jefa de la OA, responsable de gestionar, conducir y ejecutar el sistema de abastecimiento de la entidad[2], autorizó las seis contrataciones de manera independiente, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 01
Pedidos de compra

Ítem	N.°	Fecha	Descripción	Cantidad
1	85	14/03/2019	Chaleco de dril con cintas reflectoras unisex talla XL	522
2	86	14/03/2019	Chaleco de dril con cintas reflectoras unisex talla L	522
3	87	14/03/2019	Chalecos de dril con cintas reflectoras unisex talla S	234
4	89	14/03/2019	Chaleco de dril con cintas reflectoras unisex talla M	522
Total, Chalecos:				**1800**
5	88	14/03/2019	Gorros de drill con bordado	1000
6	90	14/03/2019	Gorros de drill con bordado	800
Total, gorros:				**1800**

Fuente: Pedidos de compra n°.°85, 86, 87, 88, 89 y 90.
Elaborado por: Comisión de control

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Así también, la jefa de la Oficina de Administración adjuntó a los pedidos de compra las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 6)** de los chalecos, las mismas que solo difieren en la cantidad de bienes en función a la talla; no obstante, presentan las mismas características, tales como material, el color, modelo, bordado, logo, bolsillos, forro, colores, cierre y bordados; como se muestra a continuación:

[1] El OCI solicitó mediante Memorándum n.° 192-2019-MTC/33.2 a la jefa de la Oficina de Administración remita la documentación que sustente la determinación de las especificaciones técnicas (cantidad, finalidad, características técnicas y oportunidad). Este documento fue respondido mediante Memorándum n.° 691-2019-MTC/33.6, a través del cual se alcanzó los expedientes de comprobantes de pago.

[2] Art. 17 de Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 752-2018-MTC/01.02 de 26 de setiembre de 2018, que establece: "Es la unidad funcional de apoyo, responsable de gestionar, conducir y ejecutar lo sistemas administrativos de gestión de (...) abastecimiento (...)"

Cuadro n.° 02
Especificaciones técnicas de los requerimientos chalecos

Pedido de Compra			
85	89	86	87
Material: Tela Drill	**Material:** Tela Drill	**Material:** Tela Drill	**Material:** Tela Drill
Color: Rojo con cinta reflectante	**Color:** Rojo con cinta reflectante	**Color:** Rojo con cinta reflectante	**Color:** Rojo con cinta reflectante
Modelo: Tipo reportero	**Modelo:** Tipo reportero	**Modelo:** Tipo reportero	**Modelo:** Tipo reportero
Bordado: tres (03) logos 1)Logo de 10cm x 2cm a	**Bordado:** tres (03) logos 1)Logo de 10cm x 2cm a	**Bordado:** tres (03) logos 1)Logo de 10cm x 2cm a	**Bordado:** tres (03) logos 1)Logo de 10cm x 2cm a
Bolsillos: siete (7) 1)cuatro (04) tipo cargo 2)tres (3) con cierre, de acuerdo a diseño	**Bolsillos:** siete (7) 1)cuatro (04) tipo cargo 2)tres (3) con cierre, de acuerdo a diseño	**Bolsillos:** siete (7) 1)cuatro (04) tipo cargo 2)tres (3) con cierre, de acuerdo a diseño	**Bolsillos:** siete (7) 1)cuatro (04) tipo cargo 2)tres (3) con cierre, de acuerdo a diseño
Forro de popelina	**Forro de popelina**	**Forro de popelina**	**Forro de popelina**
Colores con reactivo, todos los refuerzos y uniones confeccionados con doble costura	**Colores con reactivo, todos los refuerzos y uniones confeccionados con doble costura**	**Colores con reactivo, todos los refuerzos y uniones confeccionados con doble costura**	**Colores con reactivo, todos los refuerzos y uniones confeccionados con doble costura**
Cierre frontal	**Cierre frontal**	**Cierre frontal**	**Cierre frontal**
Bordados tipo parche de alta calidad en velcro según diseño.	**Bordados tipo parche de alta calidad en velcro según diseño.**	**Bordados tipo parche de alta calidad en velcro según diseño.**	**Bordados tipo parche de alta calidad en velcro según diseño.**
Cantidad: Quinientos veintidós (522) unidades	**Cantidad:** Quinientos veintidós (522) unidades	**Cantidad:** Quinientos veintidós (522) unidades	**Cantidad:** Doscientos treinta y cuatro (234) unidades
Tallas: Extra large (XL - 522 Und.)	**Tallas:** Medium (M - 522 Und.)	**Tallas:** Large (L - 522 Und.)	**Tallas:** Small (S - 234 Und.)

Fuente: Especificaciones técnicas de chalecos.
Elaborado por: Comisión de control

De la misma manera, la jefa de la OA también adjuntó a los pedidos de compra las especificaciones técnicas de los gorros, las mismas que solo difieren en la cantidad de bienes, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 03
Especificaciones técnicas de los gorros

Pedido	90	88
Proveedor	Pame Confecciones E.I.R.L.	Pame Confecciones E.I.R.L.
Descripción	**Gorro de drill** (adquisición de gorros para fiscalizadores de transporte)	Gorro de drill (adquisición de gorros para fiscalizadores de transporte)
Especificaciones Técnicas	**Material:** Tela Drill	**Material:** Tela Drill
	Color: Rojo	**Color:** Rojo
	Modelo: Con regulador hebilla metal en la parte posterior, modelo tipo jockey de seis tapas con respiradores y bordados en la parte frontal	**Modelo:** Con regulador hebilla metal en la parte posterior, modelo tipo jockey de seis tapas con respiradores y bordados en la parte frontal
	Bordado institucional: 02 logotipos a full color: Uno en la parte frontal y 1 logo en la parte lateral	**Bordado institucional:** 02 logotipos a full color: Uno en la parte frontal y 1 logo en la parte lateral
	Cantidad: Ochocientas (800) unidades	**Cantidad:** Mil (1000) unidades

Fuente: Especificaciones técnicas de los gorros.
Elaborado por: Comisión de control

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Tal como se aprecia en el cuadro n.° 02, con relación a las características de los chalecos consignadas en los pedidos de compra n[s].°85, 86, 87 y 89, estas solo difieren en la talla; distinción menor que no afecta

la identidad de estos bienes. Al respecto se ha pronunciado el OSCE en la Opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017, en la que señala:

> *"Las diferencias menores de apariencia como, por ejemplo: talla, color, entre otras que se presenten de cada caso concreto, no afectan la identidad de dichos bienes."*

Asimismo, con relación a las especificaciones técnicas de los gorros, tal como se aprecia en el cuadro n.° 3, las características consignadas en los pedidos de compra n.° 88 y 90 son las mismas, por lo que estos bienes resultan ser idénticos.

Es importante señalar sobre los chalecos y los gorros requeridos que, al compartir características esenciales referidas a su naturaleza, uso, función y finalidad pública, estos resultan ser bienes similares. Sobre el particular, el OSCE se ha pronunciado en la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, en la que señala:

> *"(...) se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.*
> *En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los bienes, servicios u obras requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esta manera, un fraccionamiento indebido; o si, por el contrario, existen elementos distintivos que hacen singular cada bien, a efectos de programarlos y contratarlos en procedimientos de selección independientes, supuesto en el cual no se configuraría el fraccionamiento."*

En tal sentido, la jefa de la OA, en su calidad de área usuaria a cargo de la adecuada formulación del requerimiento[3], y a su vez como responsable de la OA encargada de gestionar, conducir y ejecutar el sistema de abastecimiento de la entidad; debió requerir la cantidad de bienes (1700 gorros y 700 chalecos) definidos en las especificaciones técnicas alcanzadas por el MTC y en un solo pedido de compra, en vez de solicitar la compra de 1800 chalecos y 1800 gorros, a través de seis (6) pedidos de compra. Estos hechos, denotarían que existiría un interés por parte de la jefa de OA en modificar los términos de la contratación (incrementar la cantidad de bienes); así como, evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a través del fraccionamiento de la contratación.

Aunado a lo expuesto, en el marco del procedimiento de contratación de los chalecos y gorros, cuyo detalle se ha indicado precedentemente, resulta pertinente señalar que el 14 de marzo de 2019, un día antes que hayan sido derivados los pedidos de compra al Área de Abastecimiento, el señor Luis Alberto Rodríguez Ramos, analista de dicha área solicitó cotizaciones a proveedores de manera independiente por cada pedido de compra **(apéndice n.° 7)**, desconociendo que los bienes a adquirir eran similares, la tendencia logística del agrupamiento y el procedimiento interno denominado "Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" (Procedimiento: OA-PRO001 Versión: 3.0)[4] **(apéndice n.° 8),** en el cual se establece que el Área Funcional de Abastecimiento es responsable de realizar la indagación de mercado, y en ese sentido, luego de la derivación de los pedidos de compra por parte de la OA, tiene la función de: i) Verificar que el pedido de bien o servicio sea igual o menor a

V°B° Juana Salvador AATE

[3] Numeral 8 del Art. 29 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[4] Aprobado con Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018.

Ocho (08) UIT, ii) revisar que el pedido del bien o servicio cuente con toda la documentación necesaria para la contratación (pedido SIGA, EET), y iii) solicitar vía correo electrónico las propuestas económicas y determinar el monto contractual.

Como resultado de estas solicitudes, el analista del Área de Abastecimiento recibe vía correo electrónico las cotizaciones siguientes **(apéndice n.° 9)**:

Cuadro n.° 04
Detalle de las solicitudes de cotización

P.C.	Empresa	Fecha y hora de solicitud de cotización	Fecha y hora de respuesta de solicitud de cotización	Valor de la cotización S/ p/u y p/t	P.C.	Empresa	Fecha y hora de solicitud de cotización	Fecha y hora de respuesta de solicitud de cotización	Valor de la cotización S/ p/u y p/t
85	NYATEX	14/03/2019 06:23 pm	-	-	88	KPR	14/03/2019 06:12 pm	14/03/2019 10:45 pm	PU: S/.30.00 PT:S/. 30,000.00
	DICOY	14/03/2019 07:43 pm	15/03/2019 12:34 PM	PU: S/.76.7 PT:S/. 40,037.40		PAME	14/03/2019 05:19 pm	15/03/2019 05:36 pm	PU: S/.28.00 PT:S/. 28,000.00
	PAME	14/03/2019 05:24 pm	15/03/2019 05:12 pm	PU: S/.62.00 PT:S/. 32,364.00	89	SUALITE	14/03/2019 06:15 pm	-	-
86	HGO	14/03/2019 06:16 pm	-	-		DICOY	14/03/2019 07:42 pm	15/03/2019 12:42 pm	PU: S/.76.7 PT:S/. 40,037.00
	DICOY	14/03/2019 07:42 pm	15/03/2019 12:39 pm	PU: S/.76.7 PT:S/. 40,037.40		PAME	14/03/2019 05:23 pm	15/03/2019 05:13 pm	PU: S/.62.00 PT:S/. 32,364.00
	PAME	14/03/2019 05:24 pm	15/03/2019 05:13 pm	PU: S/.62.00 PT:S/. 32,364.00	90	KPR	14/03/2019 06:13 pm	14/03/2019 10:48 pm	PU: S/.30.00 PT:S/. 24,000.00
87	DOLTEX	14/03/2019 06:14 pm	-	-		PAME	14/03/2019 05:21 pm	15/03/2019 05:37 pm	PU: S/.28.00 PT:S/. 22,400.00
	DICOY	14/03/2019 07:41 pm	15/03/2019 12:45 pm	PU: S/.76.7.00 PT:S/. 17,947.00					
	PAME	14/03/2019 07:22	15/03/2019 05:14 pm	PU: S/.62.00 PT:S/. 14,508.00					

Fuente: Cotizaciones de proveedores
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el 15 de marzo de 2019 a las 12:17 horas, a pesar de que el procedimiento interno[5] establece que la OA debe derivar el pedido de compra al Área de Abastecimiento y es ésta última, una vez determinado el monto contractual a través de la indagación de mercado, la que tiene por función solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario a la Oficina Programación Evaluación e Informática[6]; no obstante, la OA derivó directamente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de hojas de trámite **(apéndice n.° 10)**, los pedidos de compra con anotaciones a mano de los montos a certificar.

En la misma fecha, entre las 3:53 pm. y 3:54 pm, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió las Certificaciones del Crédito Presupuestario **(apéndice n.° 11)** por los montos anotados en los pedidos de compra, las cuales concuerdan con el valor de las cotizaciones de la empresa Pame Confecciones E.I.R.L., pese a que estas fueron remitidas horas más tarde (entre las 5:12 pm. y 5:37pm) al correo del analista del Área de Abastecimiento y que sirvieron de base para determinar el monto de la contratación, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

OCI V°B° Juana Salvador AATE

[5] Procedimiento: OA-PRO001 Versión: 3.0

[6] Ahora Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, denominación establecida en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 752-2018-MTC/01.02 de 26 de setiembre de 2018.

Cuadro n.° 05
Certificación presupuestal

Pedido de Compra	Fecha de derivación a Oficina de Planeamiento por parte de la OGA	Memorándum Oficina de Planeamiento	Valor de la certificación de crédito presupuestario	Fecha de recepción de la CCP	Fecha de remisión de cotización por PAME CONFECCIONES E.I.R.L.	Valor de la cotización remitida por PAME CONFECCIONES E.I.R.L.
85	15/03/2019 12:17 pm	280-2019-MTC/33.4	S/. 32 364.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:12 pm	S/. 32 364.00
86	15/03/2019 12:17 pm	279-2019-MTC/33.4	S/. 32 364.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:13 pm	S/. 32 364.00
87	15/03/2019 12:17 pm	278-2019-MTC/33.4	S/. 14 508.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:14 pm	S/. 14 508.00
88	15/03/2019 12:17 pm	281-2019-MTC/33.4	S/. 28 000.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:36 pm	S/. 28 000.00
89	15/03/2019 12:17 pm	277-2019-MTC/33.4	S/. 32 364.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:13 pm	S/. 32 364.00
90	15/03/2019 12:17 pm	282-2019-MTC/33.4	S/. 22 400.00	15/3/2019 5:00 pm	15/3/2019 5:37 pm	S/. 22 400.00

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestal.
Elaborado por: Comisión de control

En otras palabras, las certificaciones del crédito presupuestario se solicitaron y emitieron sin tener el monto contractual determinado a través de un cuadro comparativo resultante de una indagación de mercado; contraviniendo el procedimiento interno de la entidad para este tipo de compras; así como, la normativa de contrataciones del Estado que establece que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección y gestionar la asignación de recursos presupuestales.

Aunado a ello, resulta importante señalar que, de la revisión a las cotizaciones consignadas en el cuadro n.° 4 que sirvieron para determinar el valor de la contratación, se aprecia que el precio unitario de la empresa PAME CONFECCIONES E.I.R.L. (chalecos S/ 62 y gorros S/ 28) es mayor a los precios unitarios identificados por la comisión de control, a través de la búsqueda de procedimientos de selección convocados en el año 2019 en el SEACE **(apéndice n.° 12)**, referidos a bienes con similares características, los cuales oscilan entre S/ 23 y S/ 50 para los chalecos y para el caso de los gorros el precio identificado ha sido de S/ 5.4, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 06
Comparativos precios unitarios de chalecos y gorros en otras entidades

Entidad	Proceso	Cantidad	Precio unitario
Municipalidad de Lima	Adjudicación Simplificada n° 017-2019-SLC/MML	2164 chalecos	Chaleco de drill: S/. 50.00
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Adjudicación Simplificada n° 026-2019-INEI	2820 chalecos 2820 gorros	Chaleco de drill: S/. 23.00 Gorro de drill: S/. 5.4
Programa Nacional Contra La Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS	Licitación Pública n° 011-2019-PNCVFS	15,780 chalecos	Chaleco de drill: S/. 21.5
Municipalidad de Puente Piedra	COMPRE-SM-14-2019-OEC-MDPP-1 Comparación de precios	1,400 chalecos	Chaleco de drill: S/. 44.3

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de control

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Cabe señalar que, en la indagación de mercado, el analista del Área de Abastecimiento solicitó cotización en todos los casos a la empresa Pame Confecciones E.I.R.L., las cuales fueron usadas para determinar

el valor de contratación, según se aprecia en los cuadros comparativos adjuntos a los expedientes de contratación, los cuales presentan una imprecisión en la fecha de emisión (11/02/2019); siendo que, esta resulta anterior a la fecha de generación pedidos de compra (14/03/2019). Los cuadros comparativos fueron firmados y aprobados por la señorita Sandra Stefany Paredes Sandoval, Coordinadora (e) del Área de Abastecimiento.

De otro lado, se aprecia que el mismo 15 de marzo de 2019, el Área de Abastecimiento emitió las órdenes de compra n.°s 43, 44, 45, 46, 47 y 48 **(apéndice n.° 13)**, a nombre de la empresa PAME CONFECCIONES E.I.R.L., por el monto total de S/ 162 000.00, suscritas por el analista del Área de Abastecimiento, la Coordinadora (e) del Área de Abastecimiento y la Jefa de la OA, las mismas que fueron pagadas en su totalidad como lo evidencia los respectivos comprobantes de pago, **(apéndice n.° 14)** tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 07
Compra de chalecos y gorros para la ATU

ÍTEM	PEDIDO DE COMPRA				ORDEN DE COMPRA			COMPROBANTE DE PAGO		
	N°	Fecha	Descripción	Cantidad	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe
4	89	14/03/2019 16:39 horas	Chaleco de dril con cintas reflectoras unisex talla M	522	43	15/03/2019	32 364,00	1884	8/04/2019	31 393,00
								1885	8/04/2019	971,00
1	86	14/03/2019 16:38 horas	Chaleco de dril con cintas reflectoras	522	44	15/03/2019	32 364,00	1806	3/04/2019	31 393,00
								1807	3/04/2019	971,00
3	85	14/03/2019 16:38 horas	Chaleco de dril con cintas reflectoras unisex talla XL	522	45	15/03/2019	32 364,00	1866	8/04/2019	31 393,00
								1867	8/04/2019	971,00
2	87	14/03/2019 16:38 horas	Chalecos de dril con cintas reflectoras unisex talla S	234	46	15/03/2019	14 508,00	1858	8/04/2019	14 073,00
								1859	8/04/2019	435,00
5	90	14/03/2019 16:39 horas	Gorros de drill con bordado	800	47	15/03/2019	22 400,00	1817	4/04/2019	21 728,00
								1818	4/04/2019	672,00
6	88	14/03/2019 16:39 horas	Gorros de drill con bordado	1000	48	15/03/2019	28 000,00	1913	11/04/2019	27 160,00
								1914	11/04/2019	840,00
Total S/							162 000,00		162 000,00	

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se ha evidenciado que el analista del Área de Abastecimiento no cumplió con el procedimiento interno antes referido, el mismo que establece que la notificación de la orden de compra al proveedor se realiza hasta un día hábil después de su aprobación, puesto que se notificó las órdenes de compra con una demora de hasta 10 días calendario **(apéndice n.° 15)**, tal como se muestra a continuación:

OCI
V°B°
Juana Salvador
AATE

Cuadro n.° 08
Notificación de órdenes de compra

N°	Pedido de Compra	Orden de Compra	Concepto	Fecha de emisión	Fecha de notificación a proveedor	Dias de atraso	Fecha de recepción de orden de compra
1	85	45	522 Chalecos de drill con cintas reflectoras talla XL	15/03/2019	25/03/2019	10 días calendario	No obra en el expediente
2	86	44	522 Chalecos de drill con cintas reflectoras talla L	15/03/2019	19/03/2019	4 días calendario	No obra en el expediente
3	87	46	234 Chalecos de drill con cintas reflectoras talla S	15/03/2019	25/03/2019	10 días calendario	No obra en el expediente
4	88	48	1000 Gorros de drill con bordado	15/03/2019	25/03/2019	10 días calendario	No obra en el expediente
5	89	43	522 Chalecos de drill con cintas reflectoras talla M	15/03/2019	25/03/2019	10 días calendario	No obra en el expediente
6	90	47	800 Gorros de drill con bordado	15/03/2019	19/03/2019	4 días calendario	No obra en el expediente

Fuente: Correos electrónicos del analista de la Oficina de Abastecimiento.
Elaborado por: Comisión de control

Lo descrito en el párrafo precedente habría generado un beneficio indirecto al proveedor, ya que la aplicación de penalidades forma parte de las condiciones de la contratación que se encuentran como parte de las especificaciones técnicas de los chalecos y gorros; así, se estableció que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, la Entidad cobraría una penalidad equivalente al 0.05% del valor del entregable por cada día de atraso que se verifique, hasta el 5% del contrato original. Por lo que la demora en la notificación habría permitido al proveedor contar más plazo para el cumplimiento de la prestación materia del contrato sin incurrir en penalidad.

Atendiendo a los hechos expuestos, la Oficina de Administración[7] y Área de Abastecimiento[8], cautelando el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y considerando las características de los bienes, finalidad pública y la inexistencia de las situaciones en las que no se incurre en fraccionamiento[9], debió consolidar en una sola compra dicha contratación, evitando incurrir en la prohibición establecida en el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, se establece que por el valor total de las contrataciones de chalecos y gorros (S/ 162 000,00), correspondía que el Área de Abastecimiento convoque un procedimiento de selección de adjudicación simplificada, puesto que dicho monto se encontraba dentro de los parámetros que establece la Ley de Presupuesto 30879 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019" para este tipo de procedimiento de selección.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

[7] Como área usuaria y como oficina responsable de gestionar, conducir y ejecutar el sistema de abastecimiento de la entidad

[8] Como órgano encargado de las contrataciones de la entidad

[9] De acuerdo al numeral 40.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva."

Cabe precisar que, tal como se ha sido indicado precedentemente, la jefa de la OA autorizó la compra de 100 gorros y 1100 chalecos adicionales a los requeridos por el MTC, los mismos que tomando en cuenta el precio al cual fue adjudicada la contratación, equivaldría a S/ 68 200,00 correspondiente a 1100 chalecos y S/ 2 800,00 equivalente a 100 gorros, lo que hace un total de S/ 71 000,00 del presupuesto de la AATE cuya justificación de gasto por esta adquisición adicional no se encontraría sustentada.

Asimismo, es de señalar que, a la fecha, de acuerdo a lo informado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, se han distribuido solo 187 gorros y 214 chalecos, y la diferencia se encuentran almacenados (1613 gorros y 1586 chalecos), habiendo transcurrido más de 8 meses desde su compra.

De otro lado, resulta pertinente mencionar que, de la búsqueda de información, respecto al registro de contratos con el Estado (https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/) que tiene la citada empresa, se aprecia que, de un total de 26 contrataciones con el Estado, 25 han sido con la AATE y una contratación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(apéndice n.° 16)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 09
Detalle de contratos con el Estado de empresa Pame Confecciones E.I.R.L.

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONEDA DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
BIEN	ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE SEGURIDAD PARA EL PROYECTO LINEA 2	AATE	SOLES	1190	20/08/2019
BIEN	Adquisiciones de vestuario para Control Patrimonial de la AATE	AATE	SOLES	1075	15/08/2019
BIEN	Adquisiciones de vestuario para Servicios Generales de la AATE	AATE	SOLES	2150	13/08/2019
BIEN	ADQUISICIÓN DE CAMISAS DE TELA OXFORD MANGA LARGA PARA EL PROYECTO DE LA LINEA 2.	AATE	SOLES	5802	10/04/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU	AATE	SOLES	28000	15/03/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU	AATE	SOLES	22400	15/03/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU.	AATE	SOLES	14308	15/03/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU	AATE	SOLES	32364	15/03/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU	AATE	SOLES	32364	15/03/2019
BIEN	BRINDAR LA INDUMENTARIA DE TRABAJO E IDENTIFICACIÓN AL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ATU	AATE	SOLES	32364	15/03/2019
BIEN	Se solicita compra urgente de los siguientes articulos para la atención de los especialistas	AATE	SOLES	13274	31/01/2019
BIEN	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL AREA DE ABASTECIMIENTO	AATE	SOLES	159075	21/12/2018
BIEN	Adquisición de cascos protectores de plastico y botiquin para las visitas tecnicas que realiz	AATE	SOLES	1500	19/10/2018
BIEN	Adquisición de zapatos de verano para caballeros - regimen 728	AATE	SOLES	2340	24/04/2018
BIEN	Adquisición de uniforme de verano para caballeros - regimen 728	AATE	SOLES	17550	24/04/2018
BIEN	Adquisición de uniforme de verano para damas - regimen N° 728	AATE	SOLES	16050	24/04/2018
BIEN	UGO - ADQUISICION DE VESTUARIO	AATE	SOLES	14050	28/03/2018
BIEN	UGO - ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	AATE	SOLES	18062.25	28/03/2018
BIEN	Adquisicion de chalecos	AATE	SOLES	33150	20/02/2018
BIEN	Adquisicion de mamelucos tipo canguro	AATE	SOLES	31900	20/02/2018
BIEN	Se solicita la adquisición de EPP como medida de protección para el personal que labora en la Uni	AATE	SOLES	14964	12/12/2017
BIEN	Se solicita la adquisición de EPP (botas) para el personal que labora en la Unidad Gerencial d	AATE	SOLES	27252	06/12/2017
BIEN	Se solicita la adquisición de EPPs segun las especificaciones tecnicas (camisa y blusa adjunta e	AATE	SOLES	8882	24/11/2017
BIEN	Se solicita la adquisición de EPPs segun las especificaciones tecnicas (pantalones para varones	AATE	SOLES	27520	23/11/2017
BIEN	Se solicita adquirir implementos conformantes del EPP (lente de Protección y Guante de proteció	AATE	SOLES	3905	23/11/2017
BIEN	ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD - OF. PATRIMONIO	MTC	SOLES	9310	26/04/2017

Fuente: SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Por lo anteriormente expuesto, resulta importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe fraccionar las contrataciones de bienes, servicios u obras con la finalidad de evadir su aplicación para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a Ocho (08) UIT; en razón a ello el OSCE se ha pronunciado al respecto, señalando que la citada normativa recoge la *"tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales*

OCI V°B° Juana Salvador AATE

celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor."[10]

Al respecto, el OSCE en la Opinión n.° 107-2014/DTN de 15 de diciembre de 2014 indica sobre la configuración del fraccionamiento, que es indistinta la oportunidad en la que se presente el requerimiento. Es así que sobre el particular indicó lo siguiente:

> *"Por lo expuesto, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, ya sea en la programación inicial con la aprobación del PAC o con posterioridad a la aprobación de dicho plan[11], determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado realizando contrataciones por montos iguales o menores a 3 UIT."*

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

> *"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
> a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
> b) *Igual de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
> *(...)*
> *Artículo n.°16. Requerimiento*
> *(...)*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*
> *(...)*
> *Artículo n.° 18. Valor referencial y Valor estimado*
> *18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*

OCI V°B° Juana Salvador AATE

[10] Opinión n.° 66-2019/DTN de 25 de abril de 2019.

[11] A través de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones conforme al artículo 9 del Reglamento.

(...)
Artículo n.° 20 Prohibición de Fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la contratación a través de la realización de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutan incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesario.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
(...)
Artículo 53.- Procedimiento de Selección
53.1 "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra, la entidad debe utilizar según corresponda los siguientes procedimientos de selección:
(...)
c) *Adjudicación Simplificada*
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

(...)."

- **Ley de Presupuesto 30879 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019"**

 "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
 (...)
 c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
 (...)
 Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 (...)"

- **Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018, que aprueba el procedimiento "Contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 unidades impositivas tributarias (Procedimiento: OA-PRO001 Versión 3.0) que se encuentra vigente a la fecha, establece:**

 Numeral 9.1 Contrataciones de Bienes y Servicios o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributaria.
 Nombre de Actividad: (2) Visar o autorizar el pedido del bien o servicio. *Responsable: Oficina de Administración, producto resultante: Pedido autorizado. Duración Un (01) día hábil. Tareas:*
 1. Recibir el requerimiento del Área Usuaria.
 2. Revisar y derivar el pedido al Área de abastecimiento.
 Nombre de Actividad: (3) Realizar indagación de mercado. *Responsable: Área Funcional de Abastecimiento. producto resultante: Cuadro comparativo de cotizaciones. Duración cinco (05) días hábiles. Tareas:*
 1. Verificar que el pedido del bien o servicio, sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.
 2. Revisar que el pedido de bien o servicio cuente con toda la documentación necesaria para la contratación
 - *Pedido SIGA*
 - *EETT y/o TDR*

 En caso que exista observaciones, se coordinará la subsanación con el área usuaria.
 3. Solicitar, vía correo electrónico, a los proveedores relacionados con el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar."
 - Solicitar una (01) cotización cuando el monto de referencias es hasta tres (03) UIT.
 - Solicitar dos (02) cotizaciones como mínimo cuando el monto de la referencia es mayor a tres (03) UIT y hasta ocho (08) UIT.
 Para ambos casos, es obligatorio que el especialista del Sistema de Abastecimiento obtenga la respuesta de la Propuesta Económica del proveedor, según lo mínimo solicitado.
 (...)

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Nombre de Actividad: (9) Registrar y Emitir CCP. *Responsable: OPEI. Producto resultante: CCP. Duración dos (02) días hábiles. Tareas:*
(...)
4. Emitir la CCP conteniendo la siguiente información:
✓ La fuente de financiamiento.
✓ Cadena funcional programática
✓ Monto del presupuesto certificado.
Nombre de Actividad: (12) *Notificar al Proveedor/Locador de Servicios. Responsable: Área Funcional de Abastecimiento. Producto resultante: O/C y O/S, correo electrónico. Duración un (01) día hábil. Tareas:*
1. Notificar al Proveedor/Locador de Servicios, vía correo electrónico o de manera personal, de la aprobación de la O/C u O/S, para su atención correspondiente.
La ejecución de la O/C u O/S regirá a partir del día siguiente de la confirmación de recepción de la misma.
En caso de bienes, adicionalmente:
2. Remitir la O/C al Almacén para su conocimiento y atención correspondiente.

Los hechos expuestos han ocasionado que se favorezca a la empresa PAME CONFECCIONES E.I.R.L. con la compra de chalecos y gorros por el monto de S/ 162 000,00; sin un procedimiento de selección, limitando que la Entidad pueda contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, de igual forma, se restringió la libre concurrencia de proveedores; situación que tiene su origen en el accionar de los funcionarios que emitieron, aprobaron y suscribieron diversos documentos para gestionar dicha compra al margen de la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **apéndice n.° 17** del informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 18** de Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Ana Clery Carrasco Barboza**, identificada con DNI n.° 10491195, en calidad de jefa de la Oficina de Administración desde el 30 de octubre de 2017 hasta el 7 de noviembre de 2019, designada con Resolución Viceministerial n.° 269-2017-MTC/02 **(apéndice n.° 19)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 082-2019-MTC/33.1 **(apéndice n.° 20)**, contratada al amparo del Decreto Legislativo 1057 a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2018-MTC/33.6-CAS **(apéndice n.° 21)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2019-OCI-SCE-AATE de 6 de diciembre de 2019, la cual fue remitida vía correo electrónico a pedido de la servidora y confirmada su recepción con correo de fecha 11 de diciembre de 2019, presentando sus comentarios y/o aclaraciones con Carta s/n de 16 de diciembre de 2019.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. **Ana Clery Carrasco Barboza,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido

OCI
V°B°
Juana Salvador
AATE

desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal en el hecho observado, por lo siguiente:

- En calidad de área usuaria por haber modificado la cantidad de chalecos y gorros solicitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y haber formulado los pedidos de compra n^{s}° 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de manera fraccionada, pesé a que los bienes constituían bienes similares dado su uso, finalidad y naturaleza, y que, por tanto, correspondía que se agrupen en un solo pedido.

- Como jefa de la Oficina de Administración por incumplir el procedimiento interno de la Entidad para las contrataciones menores a 8 UIT, al haber autorizado la compra de manera fraccionada a través de los pedidos de compra n^{s}° 85, 86, 87, 88, 89 y 90, asimismo remitió de manera directa a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización los pedidos de compra, cuando correspondía que sean derivados al área de abastecimiento, y por suscribir las órdenes de compra n.°s 43, 44, 45, 46, 47 y 48, pese a las observaciones advertidas precedentemente.

El citado accionar ha conllevado a la transgresión de los artículos 2°, 16°, 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29°, 40° y 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el numeral 9° del Procedimiento (OA-PRO001 Versión 3.0), aprobado con Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018.

En tal sentido, la Sra. **Ana Clery Carrasco Barboza**, jefa de la Oficina de Administración, en calidad usuaria, incumplió la función establecida en el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual indica que: "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"

De otro lado, la Sra. Ana Clery Carrasco Barboza, en calidad de responsable de la Oficina de Administración, incumplió con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial 752-2018 MTC/01.02 de 26 de septiembre de 2018 **(apéndice n.° 22)**, respecto a los señalado en su artículo n.° 17, que indica que la Oficina de Administración: *"Es la unidad funcional de apoyo, responsable de gestionar, conducir y ejecutar los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, tesorería, contabilidad (...)";* asimismo, con relación a lo señalado en el literal b) del artículo n.° 18, que señala como función: *"Programar y dirigir los procesos de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento (...)". Cabe señalar que* el Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2018-MTC/33.6-CAS, correspondiente a la citada servidora, establecía en su octava, que: *"Son obligaciones de LA TRABAJADORA lo señalado en el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 752-2018-MTC/01.02."*

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Así también, como área usuaria y responsable de la Oficina de Administración, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del Art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y*

su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Finalmente, la funcionaria incumplió los principios y deberes en la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2. **Sandra Stefany Paredes Sandoval**, identificada con DNI n.° 41383086, en calidad de coordinadora del Área de Abastecimiento, encargada desde el 30 setiembre de 2018 a través de Resolución Administrativa n.° 080-2018-MTC/33.6 **(apéndice n.° 23)** y concluido su encargo el 15 de noviembre de 2019 con Resolución Administrativa n.° 134-2019-MTC/33.1 **(apéndice n.° 24)**, contratada al amparo del Decreto Legislativo 1057 a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-MTC/33.6-CAS **(apéndice n.° 25)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2019-OCI-SCE-AATE de 6 de diciembre de 2019, y con Carta s/n de 16 de diciembre de 2019 presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Sandra Stefany Paredes Sandoval, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal en el hecho observado, por los siguientes hechos.

 - Por no cautelar que el área a su cargo haya realizado la indagación de mercado de manera fraccionada, considerando que se trataban de bienes similares dado su uso, finalidad y naturaleza, y que, por tanto, correspondía que se agrupen en una sola compra; así como, no advertir que se solicitó las cotizaciones a los proveedores antes que el expediente haya sido derivado a dicha área; situaciones que transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y el procedimiento interno de la Entidad para compras menores a Ocho (08) UIT.

 - Por no observar que los pedidos de compra n^{s}° 85, 86, 87, 88, 89 y 90 hayan sido derivados de manera directa a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (actualmente Oficina de Programación, Evaluación e Información) para la emisión del certificado de crédito presupuestario, más aun cuando a la fecha y hora de emisión de los reportes de certificación presupuestal no se tenía el valor de la contratación, por cuanto la empresa Pame Confecciones E.I.R.L. aún no había remitido su cotización, la cual sirvió para determinar el valor estimado de la contratación; incumpliendo el procedimiento interno de la Entidad para compras menores a Ocho (08) UIT.

 - Por haber suscrito las órdenes de compra n^{s}° 43, 44, 45, 46, 47 y 48, correspondiente a los pedidos de compra citados, pese a las observaciones advertidas precedentemente; así también, por no supervisar que la notificación de las órdenes se realice de acuerdo al plazo establecido en el procedimiento interno de la Entidad para compras menores a Ocho (08) UIT, siendo que estas fueron notificadas con una demora de hasta 10 días calendario.

 Las actuaciones descritas han conllevado a la transgresión de los artículos 2°, 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 40 y 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el numeral 9° del Procedimiento (OA-PRO001 Versión 3.0), aprobado con Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

0019

En tal sentido, la Sra. **Sandra Stefany Paredes Sandoval**, en calidad de coordinadora del Área de Abastecimiento, incumplió las funciones de dicha área establecidas en el literal a) y c) del Anexo n.° 1 de la Resolución Directoral n.° 99-2018-MTC/33.1 de 19 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 26)**, las cuales son: *"Cautelar el cumplimiento de las normar y procedimientos del Sistema Administrativo de Abastecimiento"* y *"Coordinar, programar, ejecutar y supervisar los proceso de contratación de bienes (...) que requieran los órganos y unidades funcionales de la AATE".*

Asimismo, la coordinadora del Área de Abastecimiento incumplió las funciones establecidas en los literales b), d), f) y h) de las características del puesto o cargo de proceso CAS n.° 001-2018-MTC/33.1, las cuales son: *"Coordinar, programar, ejecutar y controlar los procedimientos de adquisición y suministro de bienes, la prestación de servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución; dentro del marco de la Ley de Contrataciones vigentes, como órgano encargado de las contrataciones públicas", "Coordinar la planificación y ejecución de los procesos logísticos para la provisión de bienes, servicios y obras, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos de la AATE; así como realizar su seguimiento y monitoreo", "Cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento y proponer las directivas internas correspondientes" y "Brindar asistencia técnica a las distintas unidades orgánicas de la AATE en la programación y formulación del requerimiento de bienes, servicios y obras".*

Adicionalmente, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del Art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Del mismo modo, incumplió en el literal a) de la cláusula octava de Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-MTC/33.6-CAS, que establece que es deber de la trabajadora *"Cumplir las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...)".*

Finalmente, la funcionaria incumplió los principios y deberes en la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3. **Luis Alberto Rodriguez Ramos**, identificado con DNI n.° 40542524, contratado para el servicio de operador logístico y el servicio especializado en logística en ejecución de contrataciones sin procedimiento (analista en compras menores o iguales a 8 UIT), servicio prestado desde el 30 de enero de 2019 hasta 23 de abril de 2019[12], correspondiente a las órdenes de servicios n[s]° 218 y 413 de 30 de enero de 2019 y 29 de marzo de 2019[13] **(apéndice n.° 28)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2019-OCI-SCE-AATE de 6 de diciembre de 2019, y con Carta n. 001-2019/LRR de 13 de diciembre de 2019 presentó sus comentarios y aclaraciones.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

[12] Según de fecha de su entregable – Informe n.° 001-2019-LARR derivado de la orden 413-2019.

[13] Contratado al amparo del Artículo 1764.- Por la locación de servicios del Capítulo segundo de Código Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Alberto Rodríguez Ramos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en el hecho observado, por lo siguiente:

- Por haber realizado la indagación de mercado de manera fraccionada cuando el expediente no había sido aun derivado al área logística; incumpliendo el procedimiento interno de la Entidad para compras menores a Ocho (08) UIT.

- Por haber elaborado y suscrito las órdenes de compra n.°s 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de manera fraccionada pese a que los bienes tenían características similares y haberlas notificado al proveedor con una demora de hasta 10 días calendario.

Estas actuaciones descritas han conllevado a la transgresión de los artículos 2°, 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el numeral 9° del Procedimiento (OA-PRO001 Versión 3.0), aprobado con Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018.

En tal sentido, el Sr. Luis Alberto Rodriguez Ramos, en la ejecución del servicio de analista en compras menores o iguales a 8 UIT, incumplió la función establecida en numeral 3 de los términos de referencia de las ordenes de servicio n.° 218 y 413-2019, referida a la "Gestión de órdenes de compra de bienes y suministros de acuerdo a lo requerido por las áreas usuarias por la AATE" y a "Realizar otras actividades complementarias que estén alineadas a la naturaleza del servicio encargadas por la jefatura de abastecimiento"; en el marco de las cuales debía aplicar las tareas establecidas en las actividades 3 (indagación de mercado) y 12 (notificar al proveedor) definidas en el Procedimiento: OA-PRO001 Versión: 3.0[14], las cuales indicaba que debía *"Verificar que el pedido de bien o servicio, sea igual o menores ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"*, así también *"Notificar al proveedor vía correo electrónico o de manera personal, de la aprobación de la orden de compra para su atención correspondiente"*, esta última tarea debía ser realizada en el plazo de 1 día hábil.

También, incumplió la función establecida en el numeral 9.1 del Art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Finalmente, el servidor incumplió los principios y deberes en la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

[14] Procedimiento interno "Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por una cantidad mayor a la solicitada por el MTC y de manera fraccionada por S/ 162 000,00, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y el procedimiento interno; originando que se favorezca a un mismo proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por una cantidad mayor a la solicitada por el MTC y de manera fraccionada por S/ 162 000,00, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y el procedimiento interno; originando que se favorezca a un mismo proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por una cantidad mayor a la establecida en las especificaciones técnica remitidas por el MTC y de manera fraccionada a una misma empresa por el monto de por S/ 162 000,00, a través de la emisión de seis (6) órdenes de compra por montos menores a ocho (8) UIT; además, en las indagaciones de mercado se solicitó cotizaciones a proveedores antes que los pedidos de compra sean remitidos al área de abastecimiento; sumado a ello las certificaciones de crédito presupuestario fueron solicitadas directamente antes de la indagación de mercado, puesto que fueron emitidas con anterioridad a la recepción de las cotizaciones de la empresa contratada y por el mismo valor de las mismas; adicionalmente, las órdenes de compra fueron notificadas a la empresa con una demora de hasta 10 días calendarios, pese a que el procedimiento interno establecía hasta un día hábil después de su aprobación.

 Consecuentemente se ha inobservado los artículos 2°, 16°, 18° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29°, 40° y 52° de su Reglamento, el artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el numeral 9° del Procedimiento (OA-PRO001 Versión 3.0).

 Los hechos expuestos han ocasionado que se favorezca a la empresa PAME CONFECCIONES E.I.R.L. con la compra de chalecos y gorros por el monto de S/ 162 000,00; sin un procedimiento de

OCI
V°B°
Juana Salvador
AATE

selección, limitando que la Entidad pueda contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio, de igual forma, se restringió la libre concurrencia de proveedores; situación que tiene su origen en el accionar de los funcionarios que emitieron, aprobaron y suscribieron diversos documentos para gestionar dicha compra al margen de la normativa.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del servicio de Control Específico practicado a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º y el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República y modificatoria, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, comprendidos en el hecho irregular, referido a que *"La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por una cantidad mayor a la solicitada por el MTC y de manera fraccionada por S/ 162 000,00, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y el procedimiento interno; originando que se favorezca a un mismo proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Oficio n.° 2860-2019-MTC/04 de 29 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y copia simple de la documentación adjunta.
Apéndice n.° 5:	Copias fedateadas de seis (6) pedidos de compra suscritos por Ana Clery Carrasco Barboza – jefa de la Oficina de Administración para la adquisición de chalecos y gorros.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Apéndice n.° 6:	Copias fedateadas de seis (6) especificaciones técnicas correspondientes a los pedidos de compra emitidos por la jefa de la Oficina de Administración para la adquisición de chalecos y gorros.
Apéndice n.° 7:	Copias fedateadas de dieciséis (16) correos electrónicos de solicitud de cotización remitidos a proveedores de manera independiente por cada uno de los seis (6) pedidos de compra.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Procedimiento Interno denominado "Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" (Procedimiento: OA-PRO002 Versión: 3.0" aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 035-2018-MTC/33.6 de 16 de julio de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copias fedateadas de doce (12) correos electrónicos de cotización emitidos por proveedores, de manera independiente por cada uno de los seis (6) pedidos de compra.
Apéndice n.° 10:	Copias fedateadas de seis (06) hojas de trámite a través de las cuales la Oficina de Administración derivó a la Oficina de Programación, Evaluación e Informática, los pedidos de compra con anotaciones a mano de los montos a certificar.
Apéndice n.° 11:	Copias fedateadas de seis (06) memorándums emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de los cuales se adjuntan las Certificaciones de Crédito Presupuestario para las seis (06) adquisiciones de chalecos y gorros para la ATU.
Apéndice n.° 12:	Copias simples de contratos derivados de procedimientos de selección convocados por la Municipalidad de Lima, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, y la Municipalidad de Puente Piedra, que obran en el SEACE, convocados en el año 2019 sobre bienes de las mismas características.
Apéndice n.° 13:	Copias fedateadas de seis (06) órdenes de compra – guía de internamiento n.°s 000045, 000044, 0000046, 0000048, 0000043 y 0000047 del 15 de marzo de 2019, emitidas para la adquisición de chalecos y gorros para la ATU.
Apéndice n.° 14:	Copias fedateadas de doce (12) comprobantes de pago a través de los cuales se le pagó a PAME Confecciones E.I.R.L por concepto de adquisición de chalecos y gorros para la ATU.
Apéndice n.° 15:	Copias fedateadas de seis (06) correos electrónicos a través de los cuales el especialista de Abastecimiento notificó seis (06) órdenes de compra a la empresa PAME Confecciones E.I.R.L por concepto de adquisición de chalecos y gorros para la ATU.
Apéndice n.° 16:	Impresión del resultado de búsqueda del proveedor Pame Confecciones E.I.R.L., respecto al registro de contratos efectuados con el estado.

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Apéndice n.° 17: Cédula de comunicación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 18: Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n.° 269-2017-MTC/02 del 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 082-2019-MTC/33.1 de 7 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2018-MTC/33.6-CAS del 30 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia simple del Manual de Operaciones del AATE, aprobado con Resolución Ministerial 752-2018 MTC/01.02 de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 080-2018-MTC/33.6 del 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 134-2019-MTC/33.1 del 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2018-MTC/33.6-CAS del 16 de febrero de 2018 y diez (10) adendas.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 99-2018-MTC/33.1 de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Proceso CAS N.° 001-2018-MTC/33.1 – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un coordinador(A) de Abastecimiento

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de las Órdenes de Servicio n.° 0000218 y 0000413 de 30 de enero y 29 de marzo de 2019, a través de las cuales se contrató al Sr. Luis Alberto Rodríguez Ramos como analista de compras menores o iguales a 8 UIT.

Miraflores, 20 de diciembre de 2019

Juana Salvador Guerrero
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Alberto Espinoza Panty
Jefe de la Comisión de Control

María M. Chang Alvarado
Abogado de la Comisión de Control

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao que suscribe el presente informe, revisado su contenido y lo hace suyo procediendo a su aprobación.

Miraflores, 20 de diciembre de 2019

Juana Salvador Guerrero
Jefe (e) del OCI de la AATE

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Sandra Stefany Paredes Sandoval	41383086	Coordinadora del Área de Abastecimiento	30/09/2018	15/11/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Jr. Santa Margarita N° 261 – Urb. Palao – San Martín de Porres	La entidad adquirió chalecos y gorros para la ATU por una cantidad mayor a la solicitada por el MTC y de manera fraccionada por S/ 162 000,00, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y el procedimiento interno; originando que se favorezca a un mismo proveedor, limitando la posibilidad de contratar dichos bienes en mejores condiciones de precio y restringiendo la libre concurrencia		X	X
2	Ana Clery Carrasco Barboza	10491195	Jefe de la Oficina de Administración	30/10/2017	07/11/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Calle Los Magistrados Mz. B Lt. 11 Urb. Los Molinos – La Molina			X	X
3	Luis Alberto Rodríguez Ramos	40542524	Analista del Área de Abastecimiento	30/01/2019	30/04/2019	Locador de servicios	Mz. X Lt. 28 Urb. Virgen del Rosario – San Martín de Porres			X	X

8200 0028

OCI V°B° Juana Salvador AATE

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
Dirección Ejecutiva
23 DIC. 2019
Recibido por Hora: 16:32
Código Reg. N°:

MEMORANDUM N° 242-2019-MTC/33.2

A : **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**
Director Ejecutivo (e) de la AATE

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo

REF. : a) Memorándum n.° 219-2019-MTC/33.2 del 02 de diciembre de 2019 con el cual se acreditó a la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

FECHA : Miraflores, 23 de diciembre de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de chalecos y gorros para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Penal / Administrativo N° 027-2019-2-0929-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, dicho informe contiene los respectivos Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, deben ser remitidos a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

CPC. Juana Salvador Guerrero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional